

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE GASTOS PREVIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL, BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., DIVISIÓN FIDUCIARIA, NO POR SU PROPIO DERECHO SINO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE GASTOS PREVIOS, REPRESENTADO POR ANA KARYNA SILVA ESCÁRCEGA Y CLAUDIA GUADALUPE BARRIENTOS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL Y EL DESPACHO GOSSLER, S.C., REPRESENTADO POR EL C.P.C. PABLO OCTAVIANO MENDOZA GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO” Y “EL DESPACHO”, RESPECTIVAMENTE Y EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

El “Fideicomiso” es considerado actualmente público y fue suscrito entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como Fideicomitente y Fideicomisario y el Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC, División Fiduciaria (Bancomext), como Fiduciario. Tiene como fines entre otros, el pagar los gastos previos de la “CFE “ con base en un esquema de contratación de financiamientos y reembolsos, así como llevar a cabo la adquisición e importación de turbogeneradores de energía eléctrica para proyectos estratégicos de la propia “CFE”.

El “Fideicomiso” establece en el inciso j) de la cláusula Décima Primera que el Comité Técnico tiene la atribución de instruir al Fiduciario la contratación del despacho de auditores externos que se encargue de practicar las auditorías que resulten necesarias al “Fideicomiso”, con cargo a su patrimonio, a fin de aprobar los resultados obtenidos o en general cualquier profesionista que coadyuve con el Fiduciario para la preservación y salvaguarda del patrimonio fideicomitado.

El “Fideicomiso” ha obtenido financiamientos, entre otros, a través de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, lo que le obliga a cumplir con el marco normativo y aplicable a las Emisoras de Valores.

En virtud de lo anterior, la auditoría de estados financieros al “Fideicomiso” es obligatoria conforme a lo señalado en la Circular Única de Emisoras de Valores, Ley de Mercado de Valores y dentro del marco regulatorio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Conforme a lo señalado en el inciso b) del numeral I del artículo 33 de la Circular Única de Emisoras de Valores, las emisoras con fecha 30 de abril de cada año, deben de remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores y al público en general, un Reporte Anual del ejercicio 2016 cuya fuente provenga de los estados



financieros dictaminados por Auditor Externo. Dicho Reporte debe contar con la firma del Auditor Externo que dictaminó el ejercicio fiscal de que se trate, del Representante Común y del Fiduciario, previa revisión por parte de cada uno de los firmantes.

Con fecha 12 de febrero de 2015, entró en vigor la nueva Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la cual establece en su artículo 2 que la "CFE" es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión. Por lo anterior, la CFE ya no es considerada como una Entidad de la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, para la dictaminación del ejercicio de 2016 el "Fideicomiso" no recibió por parte de la Secretaría de la Función Pública la designación de Auditor Externo para dictaminar los estados financieros del ejercicio 2016 del "Fideicomiso".

El artículo 55 de Ley de la Comisión Federal de Electricidad señala que el auditor externo de la "CFE" será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Asimismo, en el artículo 77 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad se menciona que la "CFE" y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación. A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la "CFE" y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

En el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad se establece que el Consejo de Administración de la "CFE" emitirá las disposiciones a que se sujetará la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

El 30 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (**las Disposiciones**). En su Disposición Transitoria Primera, se señala que "las citadas "Disposiciones" entrarán en vigor una vez que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cumplidas las siguientes condiciones: **a) Se haya aprobado la demás normatividad que permita la adecuada aplicación de las presentes disposiciones, y b) Se cuente con una herramienta que permita el desarrollo de procedimientos de contratación electrónicos. Una vez cumplidas las condiciones antes señaladas, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios emitirá la declaratoria de entrada en vigor de las Disposiciones."**

Asimismo, se menciona que en tanto entren en vigor las “**Disposiciones**” continuarán siendo aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus respectivos Reglamentos y las Políticas, Bases y Lineamientos emitidas por la Comisión Federal de Electricidad en estas materias, a todas las licitaciones públicas y a las invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas fundamentadas en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A la fecha del presente contrato las “**Disposiciones**” no han entrado en vigor, por lo que continúa siendo aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“la LAASSP”).

Mediante acuerdo 1/2017 adoptado en la Sesión Extraordinaria UNO/2017 celebrada el 06 de marzo de 2017, el Comité Técnico del “**Fideicomiso**” con base en lo señalado en la cláusula Décimo Primera inciso J) del Contrato de Fideicomiso y en el párrafo 6 del artículo 26 de la “**LAASSP**” y a partir de la Investigación de Mercado realizada por el “**Fideicomiso**”, instruyó a “**Fideicomiso**” la contratación del “**Despacho**”, para realizar la auditoría a los estados financieros del “**Fideicomiso**”, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, para que contrate los servicios de auditoría en apego a las condiciones y cotización presentada por el “**Despacho**”, hasta por la cantidad de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 m.n.) más IVA.

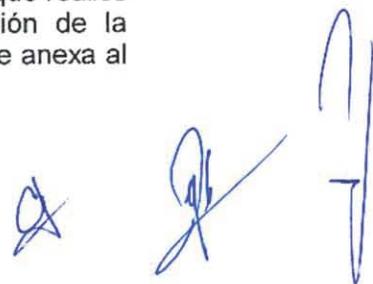
## DECLARACIONES

### I. Del “**FIDEICOMISO**”:

1.1 Que mediante contrato privado, de fecha 11 de agosto de 2003, se formalizó el “**FIDEICOMISO**”, en el cual compareció con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario la Comisión Federal de Electricidad y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., División Fiduciaria, actuando como Fiduciario. Dicho contrato ha sido modificado con fecha 25 de noviembre de 2003, 20 de enero de 2009 y 1 de junio de 2011.

1.2 Que sus representantes Ana Karyna Silva Escárcega y Claudia Guadalupe Barrientos Martínez, en su carácter de Delegados Fiduciarios, se encuentran facultadas para la suscripción del presente contrato, como se desprende de las escrituras públicas número 29,503 y 43,606 de fecha 26 de junio de 2009 y 7 de agosto de 2008, pasadas ante la Fe Pública del Licenciado José Antonio Sosa Castañeda, Titular de la Notaría Número 163 y Lic. Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Pública Número 14, con ejercicio en la Ciudad de México, respectivamente.

1.3 Mediante acuerdo 1/2017 adoptado en la sesión extraordinaria UNO/2017 celebrada el 06 de marzo de 2017, el Comité Técnico del “**Fideicomiso**” con base a lo señalado en el inciso j) de la cláusula décima primera del “**Fideicomiso**” y en el párrafo 6 del artículo 26 de la “**LAASSP**”, instruyó al “**Fiduciario**” a contratar al “**Despacho**” para que realice la dictaminación de los estados financieros del ejercicio 2016 y la revisión de la información contenida en el reporte anual 2016, respecto de la dictaminada. Se anexa al presente escrito copia del acuerdo referido como **anexo I**.



I.4 Que la presente contratación se realiza bajo el procedimiento de adjudicación directa, teniendo como fundamentación legal lo señalado en el artículo 40, párrafos primero, segundo y tercero, artículo 41, párrafo primero y artículo 42, párrafos primero y tercero de la "LAASSP" :

*"Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*

*La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.*

*En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.*

*"Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando;.....*

*"Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo".*

.....

*"Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo".*

I.5 Que la presente contratación no se realiza con recursos presupuestarios del Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC, División Fiduciaria ni de la Comisión Federal de Electricidad, sino con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO".



I.6 Que **"EL FIDEICOMISO"** en la fecha de suscripción del presente contrato cuenta con la disponibilidad de los recursos patrimoniales para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato.

I.7 Que el Ingeniero Mario Herlindo Náñez Vega, el Mtro. César Martín Dzib Escamilla, el C.P. Israel Ortega Navarro y la C.P. Erika Yasmín Plasencia Santoyo cuyos cargos son Secretario del Fideicomiso, Prosecretario del Fideicomiso, Subdirector Fiduciario y Especialista Contable Fiduciario, fungirán como enlace para atender el desarrollo de los trabajos de auditoría externa y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.

I.8 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur 4333, colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, México D.F.

## II. De **"EL DESPACHO"**.

II.1 Que está integrado por profesionales, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"**, de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este contrato.

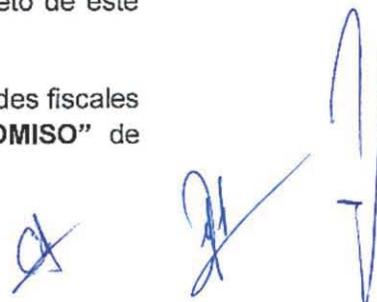
II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 722, de fecha 11 de Julio de 1968, anotada en los folios del 4 al 8, del libro de la Sección cuarta del 29 de Julio de 1968, pasada ante la fe del Licenciado Fernando O. Bustamante, Titular de la Notaría Número 19 en el Distrito de Morelos en Chihuahua, Chihuahua.

II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de la escritura pública número 33,122, de fecha 3 de febrero de 2015 de 2015, pasada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público número 91 del Estado de México, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.4 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que **"EL DESPACHO"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni el penúltimo párrafo del artículo 60 del citado ordenamiento.

II.5 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos de auditoría externa objeto de este contrato.

II.6 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"EL FIDEICOMISO"** de



conformidad con los artículos 32-A, fracción IV y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II.7 Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Álamo Plateado N° 1, Piso 7, Fraccionamiento Los Álamos, C.P. 53230, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes No. GOS830601GE2.

Vistos los antecedentes y las declaraciones que anteceden, las "PARTES" convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL DESPACHO".-** se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros del "FIDEICOMISO", con cifras al 31 de diciembre de 2016 y la verificación de la información contenida en el Reporte Anual 2016 que elaborará el "FIDEICOMISO", conforme a las normas de la profesión y los términos del encargo de auditoría emitidos por "EL DESPACHO", que se acompaña como **anexo II** de este contrato.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.-** Ambas "PARTES" convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría externa a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá, a la cantidad fija de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 100/00 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA. PAGO DE HONORARIOS.-** El monto del contrato señalado en la cláusula Segunda, será cubierto de la siguiente manera y en tres pagos:

### POR EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

1. Un pago de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., que será cubierto al inicio del examen de los estados financieros.
2. Un pago de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., que será cubierto a la entrega del dictamen, en el cual expresen su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

### POR LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL "REPORTE ANUAL 2016".

1. Un pago de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., que serán cubiertos en una sola exhibición al concluir la revisión y entregar las hojas de firma que se incluirán en el Reporte Anual.

Dicho pago será cubierto por "EL FIDEICOMISO" con cargo a su patrimonio, en el domicilio señalado en la declaración I.7 de este contrato o a través de transferencia



electrónica, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar a partir de la firma del contrato y como máximo hasta el 30 de abril del año en curso, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad de los recursos patrimoniales de "EL FIDEICOMISO".

**CUARTA.- "EL FIDEICOMISO"** se compromete y se obliga a entregar a "EL DESPACHO" la información y documentos que éste solicite.

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder del 30 de abril de 2016.

**SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, absteniéndose de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO.-** Durante la vigencia de este contrato "EL DESPACHO" se obliga a:

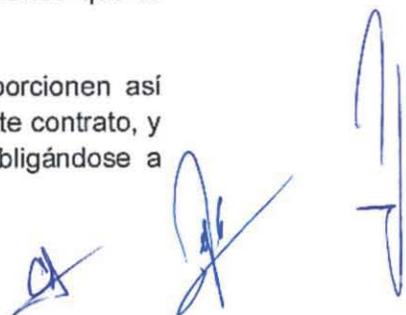
I. Realizar la auditoría externa conforme a las normas de la profesión y los términos del encargo de auditoría emitidos por "EL DESPACHO", aludidos en la cláusula Primera; entregar oportunamente al "FIDEICOMISO" los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **anexo I**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato.

II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Establecer estrecha coordinación con los servidores públicos designados como enlace por el "FIDEICOMISO" en la declaración 1.7 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes..

IV. Informar oportunamente al "FIDEICOMISO" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

V. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a



utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

VI. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría:

- a) Dictamen en el cual se exprese su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros tomados en su conjunto.

VII. Verificación y firma de la información contenida en el Reporte Anual 2016.

**OCTAVA. SANCIONES.-** Cuando el “FIDEICOMISO” determine que los servicios prestados por el “DESPACHO” no se apegaron a lo mencionado en la cláusula Séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca el “DESPACHO”, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** El “DESPACHO” asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal al “FIDEICOMISO”. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

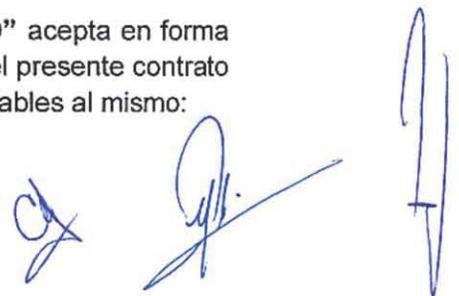
**DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto el “DESPACHO” no entregue a satisfacción del “FIDEICOMISO” los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del presente contrato y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL “DESPACHO”.-** El “DESPACHO” se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la “LAASSP”.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Si durante o al término de la vigencia del contrato existiere responsabilidades en contra del “DESPACHO”, sus importes se deducirán del saldo a su favor.

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.-** Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la “LAASSP”, “EL FIDEICOMISO”, podrá aplicar al “DESPACHO”, por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El “DESPACHO” acepta en forma expresa que el “FIDEICOMISO”, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:



A) Si el “**DESPACHO**” no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.

B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.

C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula Séptima de este contrato o de las disposiciones de la “**LAASSP**”, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

D) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

E) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

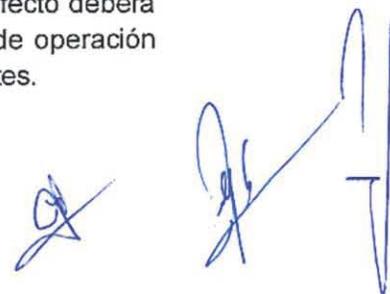
Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, el “**FIDEICOMISO**”, le comunicará por escrito al “**DESPACHO**” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el “**FIDEICOMISO**” tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el “**DESPACHO**”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito al “**DESPACHO**” dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión, el “**FIDEICOMISO**”, determinará conjuntamente con el “**DESPACHO**” el importe de los servicios se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo del “**FIDEICOMISO**” la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor del “**FIDEICOMISO**”, éstas deberán ser restituidas por el “**DESPACHO**”.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del “**FIDEICOMISO**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, el “**FIDEICOMISO**” las penas convencionales correspondientes.

El “**FIDEICOMISO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes convienen en que el “FIDEICOMISO”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad de conformidad con lo previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, el “FIDEICOMISO” deberá liquidar, en su caso, al “DESPACHO” los trabajos que hubieren sido aceptados y que no se hubieren pagado.

**DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la “LAASSP”, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

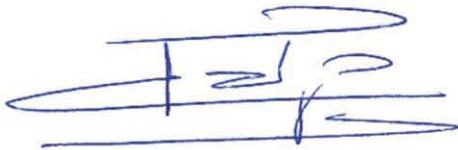
**LEÍDO QUE FUE POR LAS “PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F., EL DÍA 13 DE MARZO DE 2017.**

Por “EL DESPACHO”



C.P.C Pablo Octaviano Mendoza García  
Representante Legal

Por “EL FIDEICOMISO”



Ana Karyna Silva Escárcega  
Delegado Fiduciario

Por “EL FIDEICOMISO”



Claudia Guadalupe Barrantos Martínez  
Delegado Fiduciario